



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2002 - 00487** 00

En consideración a las solicitudes que anteceden, en primero lugar con relación al poder otorgado, se allegará soporte que dé cuenta, que éste, provino desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, aportándose la prueba del envío y del contenido del mismo (artículos 3 y 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

En segundo lugar, en lo referente a la petición de convocar a audiencia, habrá de ponerse de presente, que al interior del proceso se profirió sentencia el 19 de diciembre de 2003, la que fuera confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 13 de febrero de 2004, declarando “ LA INTERDICCIÓN POR

DEMENCIA DE [REDACTED] por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dichas providencias siguen surtiendo los efectos jurídicos que hasta el momento han surtido y su revisión procederá dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del Capítulo V, es decir entre el 26 de agosto de 2021 y 26 de agosto de 2024.

No obstante, se evidencia que en el presente trámite se encuentra pendiente de realizarse la publicación del edicto desde el 24 de agosto de 2004, y consecuentemente lo atinente a la posesión del curador tal y como fuera ordenado en sentencia. Actuaciones con las cuales el señor JOSÉ JULIÁN CHAVES VILLA podrá actuar como representante legal de su hermano.

Lo anterior, no obsta para que de ser necesario y atendiendo el caso particular del incapaz, de no encontrarse inmerso en el supuesto del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, se tendría la posibilidad de adelantar el procedimiento regulado en el numeral 14 del artículo 21 del C. Gral del P, presentando demanda nueva para ser repartida entre todos los jueces de familia del lugar del domicilio de la persona con discapacidad.

Por lo que, siendo así las cosas, deberá aclararse el escenario procesal requerido por el petente en consideración al incapaz y al asunto por el cual se allegaron sendos escritos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9a0c85a05024ff446f101354a32372d49bee1c6eebae236d8df4a9
4fafba45**

Documento generado en 17/02/2021 01:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>